



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**AUTO No. 0 4 6 0**

( 11 DIC 2014 )

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MYRIAM LUCÍA ROSERO BENAVIDES, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres, procederá a realizar las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

#### **ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC, pudo determinar que con el PIN No. 3158195830, se encuentra inscrita la señora MYRIAM LUCÍA ROSERO BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.417.746, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

*"Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC".*

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora MYRIAM LUCÍA ROSERO BENAVIDES obtuvo concepto de NO APTO por Proteinuria, Leucopenia (4.40), Espina Bífida.

La señora MYRIAM LUCÍA ROSERO BENAVIDES, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres, bajo el radicado No. 2014-00139.

Mediante oficio No. JPFT. 2418-2419 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 34860 el 26 de noviembre de 2014, el Juzgado Promiscuo de Familia de Túquerres, notificó la decisión por la que accedió a la medida provisional solicitada por la actora, dentro de la acción de tutela de la referencia, resolviendo lo siguiente:

*"(...) **ORDENAR** como medida provisional a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC para que la actora continúe el proceso de selección del personal de Vigilancia y Custodia del INPEC y procedan autorizar su matrícula y/o*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MYRIAM LUCÍA ROSERO BENAVIDES, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes"*

*continuidad al curso de formación de Dragoneantes dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 y continuar la formación hasta que decida el presente recurso constitucional de acuerdo a los lineamientos del cuerpo de custodia y los referentes legales y jurisprudenciales del asunto en estudio OFICIESE.(...)"*

En cumplimiento de la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Túquerres, la Comisión Nacional del Servicio civil expidió el Auto No. 0434 del 24 de noviembre de 2014, oficiando a la Escuela Penitenciaria Nacional para que procediera a citar a Curso de Formación a la señora MYRIAM LUCÍA ROSERO BENAVIDES.

Posteriormente, mediante oficio No. 2535 de fecha nueve (09) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 36462 del 10 de diciembre de 2014, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 09 de diciembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **MYRIAM LUCÍA ROSERO BENAVIDES**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

*"(...) 1. **CONCEDER** la tutela interpuesta por MYRIAM LUCÍA ROSERO BENAVIDES, identificada con C.C. 1.087.417.746, frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, por haber conculcado sus derechos a la igualdad, dignidad humana, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos, a través de la exclusión del concurso de méritos del cual hace parte. 2. En consecuencia **ORDENAR** a las entidades accionadas, practiquen nuevamente las pruebas médicas a la actora para establecer o desvirtuar la existencia de todas y cada una de las patologías encontradas en la primera prueba. El medico deberá determinar si los síntomas que sufre o la forma en que se manifiesta la enfermedad, son capaces de inhabilitar para el cargo de dragoneante a la accionante, de manera particular y concreta, habida cuenta el profesiograma de la institución, de conformidad y bajo los lineamientos jurisprudenciales decantados en la parte motiva de esta providencia. Dicha contraprueba médica no generara costo alguno para la aspirante, quien ya sufragó el rubro pertinente en la primera reclamación. 3. Si de los resultados obtenidos en la segunda valoración médica, se llegare a establecer que no existe la inhabilidad alegada por las accionadas y que son objeto de esta acción de amparo, la actora será restablecida de forma **INMEDIATA** a la etapa que corresponda según las fases del concurso para acceder al cargo de Dragoneante al que aspira, de conformidad con la Convocatoria No. 315 de 2013 de la CNSC y el Acuerdo No. 502 de 2013 del INPEC. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC DRAGONEANTES, ordenar en virtud del contrato No. 213 de 2014 a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, proceda a citar nuevamente a valoración médica a la señora MYRIAM LUCÍA ROSERO BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.417.746, con el fin de establecer o desvirtuar la existencia de todas y cada una de las patologías encontradas en la primera prueba.

En consecuencia, el medico deberá determinar si los síntomas que sufre o la forma en que se manifiesta la enfermedad, son capaces de inhabilitar para el cargo de dragoneante a la accionante, de manera particular y concreta, habida cuenta el profesiograma de la institución, de conformidad y bajo los lineamientos jurisprudenciales decantados en la parte motiva de esta providencia fallo judicial, conforme lo dispuesto en la sentencia de tutela.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

<sup>1</sup> T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres, consistente en amparar los derechos fundamentales invocados por la señora MYRIAM LUCÍA ROSERO BENAVIDES, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cite a una nueva valoración médica a la señora MYRIAM LUCÍA ROSERO BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.417.746, a fin de establecer o desvirtuar la existencia de todas y cada una de las patologías encontradas en la primera prueba. El medico deberá determinar si los síntomas que sufre o la forma en que se manifiesta la enfermedad, son capaces de inhabilitar para el cargo de dragoneante a la accionante, de manera particular y concreta, habida cuenta el profesiograma de la institución, de conformidad y bajo los lineamientos jurisprudenciales decantados en la parte motiva de esta providencia fallo judicial, conforme lo dispuesto en la sentencia de tutela.

De acuerdo con lo establecido en la decisión judicial, dicha valoración médica no genera costo alguno al aspirante.

En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico, por las cuales su estado de salud ocupacional lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la señora **MYRIAM LUCÍA ROSERO BENAVIDES**, al correo electrónico reportado por el accionante, esto es: [miluro91@hotmail.com](mailto:miluro91@hotmail.com)

De igual manera comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Túquerres, como cumplimiento al fallo de tutela.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 11 DIC 2014

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Irma Ruiz Martínez  
Revisó: Miguel Fernando Ardila